

El presente documento contiene la información básica necesaria para que los inversionistas tengan un conocimiento adecuado del producto Cartera Colectiva denominada “PERSONALITY”. Es responsabilidad de los adherentes leer y comprender las características del producto antes de tomar una decisión de inversión.

En caso de que se requiera más información al respecto, los inversionistas podrán solicitar a Serfinco S.A. una copia del contrato de suscripción de derechos de la Cartera Colectiva o consultarlo en la página web www.serfinco.com.co.

RESUMEN Y CONDICIONES DEL PRODUCTO

Cartera Colectiva:

PERSONALITY

La Cartera Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “PERSONALITY” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia de 180 días. En cuanto a los activos a invertir, la Cartera Colectiva será de carácter balanceado, compuesta por valores de contenido crediticio y de participación.

Sociedad Administradora:

Serfinco S.A. Comisionistas de Bolsa.

Sede y Red de Oficinas

Cra. 43A No. 1 – 50 Oficina 1052 y 1152 de la ciudad de Medellín. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web, www.serfinco.com, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Duración de la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2030, la cual se prorrogará automáticamente por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Dicha prórroga será dada a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Alcance de las Obligaciones de la sociedad Administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, los dineros entregados por los inversionistas a la

Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito de la Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

Objetivo de Inversión

La Cartera Colectiva está diseñada para inversionistas que deseen fortalecer el capital a largo plazo con una administración de riesgo agresivo en un portafolio balanceado mediante diferentes tipos de inversión. La inversión en la Cartera Colectiva es a un plazo de 180 días y la rentabilidad esperada es equivalente o superior a inversiones en CDT'S con plazo similares.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de máxima rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración de la Cartera Colectiva.

Plan de Inversiones

Los recursos administrados por la Cartera Colectiva, se destinarán a efectuar inversiones en los siguientes tipos de activos:

- Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
- Documentos representativos de participación en Carteras Colectivas administradas o no por la sociedad administradora.

Parágrafo: Para las inversiones en Carteras Colectivas, la sociedad administradora seleccionará las alternativas de inversión buscando el beneficio de los suscriptores.

El promedio ponderado de maduración de los activos de la Cartera Colectiva, no podrá exceder 6 años.

Parágrafo: Las metodologías y los procedimientos para seleccionar los emisores admisibles y los criterios adoptados para estimar los cupos que serán asignados para invertir están contenidos en el Modelo de Emisor y Contraparte de la Sociedad Administradora.

Limites a la inversión

Para disminuir los riesgos, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio de la Cartera Colectiva con diferentes tasas y plazos. El portafolio de la Cartera Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

ACTIVO		LIMITE	
		Mínimo	Máximo
Clase Inversión	Valores inscritos en el RNVE	60%	100%
Moneda	COP	100%	100%
Indicador	Tasa Fija	0%	100%
	DTF	0%	70%
	IPC	0%	70%
	UVR	0%	70%
	IBR	0%	70%
	Participaciones en carteras colectivas nacionales	0%	30%
Plazo	0 Y 180 DÍAS	10%	100%
	Superior a 180 días	0%	90%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

No se podrá invertir más del veinte por ciento (20%) de los activos de la Cartera Colectiva en valores emitidos o garantizados por una sola entidad. Esta regla no se aplica a los valores emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República.

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto y simultáneas activas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Igualmente, podrá realizar operaciones de reporto y simultáneas pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. El plazo máximo para su realización será de 180 días en ambos casos y dichas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Cartera Colectiva podrá actuar como originador en operaciones de transferencia temporal de valores, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos.

En todo caso, la suma de operaciones tanto activas como pasivas de operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores no podrá superar el 30% de los activos de la Cartera.

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la Cartera Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.7 (riesgo de la Cartera Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el cubrimiento del valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Cartera Colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Perfil General de Riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva es agresivo.

La inversión en renta fija de la Cartera Colectiva se está realizando en un portafolio con una limitada exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de

inversiones que son susceptibles a desvalorizaciones, pero que poseen una capacidad adecuada para la conservación del capital invertido

Gerente de la Cartera Colectiva

La sociedad administradora para la gestión de la Cartera Colectiva ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de la Cartera Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Revisor Fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva es llevada a cabo por la firma Deloitte & Touche.

Información adicional sobre la persona o entidad que desempeña las funciones de revisor fiscal se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La Información sobre las personas que integran el comité se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com.

Custodio

La custodia de los activos que componen la cartera colectiva se hará en depósitos centrales de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Remuneración por Concepto de Administración

La sociedad administradora percibirá como beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva, una comisión fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$
 Esta comisión se causará y liquidará diariamente, pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al corte.

Gastos a Cargo de la Cartera Colectiva

- El costo del depósito y custodia de los activos de la Cartera Colectiva.
- La remuneración de la sociedad administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en la Cartera Colectiva en el Registro Nacional de Valores y Emisores- RNVE.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- Los derivados de la calificación de la Cartera Colectiva, en los términos establecidos en la cláusula 4.1.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.

Monto Mínimo de Ingreso

El monto mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes..

Monto Mínimo de Permanencia

Para permanecer en la Cartera Colectiva, no existe monto mínimo.

Constitución y Redención de Participaciones

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 6.3. (valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del prospecto de inversión de la Cartera Colectiva, de la aceptación de los inversionistas y del entendimiento de la información allí consignada.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al

de constitución de unidades en la Cartera Colectiva a través de correo electrónico o comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.serfinco.com con las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la sociedad administradora para atención al público, el cual estará publicado en la página web de la sociedad, www.serfinco.com. Los días de cierre bancario será aplicable el mismo horario de los bancos. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma, caso en el cual la sociedad administradora informará a través del medio indicado por el suscriptor para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos.

Parágrafo 3: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la Cartera Colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas.

Parágrafo 4: El monto mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva es de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5. Con base en la solicitud original de vinculación los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la Cartera Colectiva con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. Estos aportes serán contabilizados como una constitución diferente a la inversión existente y se contabilizarán de forma separada por lo cual aplicará el plazo de permanencia mínima de forma independiente. En este caso, la Sociedad Administradora expedirá un certificado que únicamente represente las nuevas unidades suscritas.

Parágrafo 6. Para permanecer en la Cartera Colectiva, no existe monto mínimo.

Las unidades de inversión serán redimibles a partir de la respectiva fecha de vencimiento de la inversión. En todos los casos, la fecha de vencimiento será el primer día hábil siguiente después de transcurridos 180 días calendario desde la fecha de suscripción de cada uno de los aportes a la Cartera Colectiva. A partir del primer día hábil posterior a los 180 días iniciales, el suscriptor podrá optar por hacer el retiro parcial o total de la inversión en cualquier momento.

El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal a la Sociedad Administradora.

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

En tal evento se tendrá en cuenta el horario establecido en el presente reglamento para efectuar los aportes a la Cartera Colectiva de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que se causen, con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Una vez cumplidos los 180 días establecidos en el pacto de permanencia, el proceso de retiro de recursos de la Cartera Colectiva involucra tres momentos a tener en cuenta:

- Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro.
- Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad vigente a ese momento, de conformidad con la cláusula 6.3.
- Día de pago: Día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

Para la cartera colectiva Personality, el día de solicitud de retiro y el día de causación del retiro son el mismo. Por lo tanto el partícipe recibirá efectivamente los recursos al día hábil siguiente a la solicitud.

La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar un porcentaje menor al saldo del inversionista el mismo día de la solicitud y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando a título de sanción o penalidad por retiro anticipado, hasta el 1% sobre el valor del retiro solicitado.

El valor de la penalidad deberá ser asumido por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la Cartera Colectiva.

Suspensión de las redenciones

Ante la ocurrencia de hechos que afecten las condiciones del mercado o ante un evento inesperado que genere un retiro masivo de recursos, hasta el punto de encontrarse la Cartera Colectiva en imposibilidad de efectuar los pagos de los derechos de los inversionistas, la Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no

realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento, sino de la forma establecida por la Asamblea de Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 9.3 (Asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora www.serfinco.com y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligaciones de los Inversionistas

- Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.1. del presente reglamento.
- Informar a la sociedad administradora una cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos o para el desarrollo del proceso de liquidación.
- Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Las demás establecidas por las normas vigentes.

Reportes de Información de la Cartera Colectiva

SITIO WEB

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.serfinco.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la información de la Cartera Colectiva.

REGLAMENTO

Documento a través del cual se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la Cartera Colectiva. Puede ser consultado en el sitio web www.serfinco.com.

FICHA TÉCNICA

La sociedad administradora, publicará en su sitio web la ficha técnica de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

EXTRACTO DE CUENTA

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta, en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la Cartera Colectiva.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los diez (10) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por los inversionistas para la recepción de correspondencia, o puesto a su disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la Cartera Colectiva, el cual contendrá información que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de electrónico o físico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, a las direcciones registradas por el inversionista.

CONSULTA DEL VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad de la Cartera Colectiva, podrá ser consultado en la sede de la sociedad administradora o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co.

Gestión de Conflictos de Interés y Uso Debido de Información Privilegiada

Para garantizar el adecuado manejo de la información relativa a la Cartera Colectiva, la sociedad administradora cuenta con una separación clara de funcionarios y actividades. Las personas y sistemas con los que se administran las carteras colectivas se encuentran totalmente separados en una gerencia independiente de las demás actividades de la firma. Para el cálculo de valor de unidad, valoración de inversiones y definición de la rentabilidad, se utiliza la información pública de valoración en un sistema independiente. El área de riesgos operacionales de la compañía hace un control permanente a los procedimientos de las carteras colectivas para prevenir e identificar posibles conflictos de interés.

“Las obligaciones de la sociedad administradora de la cartera colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.